



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día **23 de febrero de 2021**, este último en el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación.

Queda para proveer, **marzo 04 de 2021**.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

Proceso: Ejecutivo

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: José Alexander Villamil Burgos

Demandado: Diana Patricia Orozco Soto

Rad. No.: 761114003003-**2020-00129-00**

A S U N T O :

En atención a la solicitud obrante en anexo 17 del expediente digital, elevada por la mandataria judicial del extremo demandante, por medio de la cual pide se dé por terminado el presente asunto y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación contenida en la Letra de cambio No. 628 suscrita el 12 de febrero de 2014.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por el señor **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** identificado con **C.C. No. 6.498.829**, quien actuó por **ENDOSO EN PROPIEDAD** otorgado por **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL** identificada con C.C. No. **31.198.699** en contra de la señora **DIANA PATRICIA OROZCO SOTO** identificado con **C.C. No. 29.287.385**, por PAGO TOTAL de la obligación contenida en la Letra de cambio No. 628 suscrita el 12 de febrero de 2014.



SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro del bien Inmueble de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA OROZCO SOTO identificada con C.C. No. 29.287.385, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **373-59756** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (Valle). Para la efectividad de la medida, OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (Valle), comunicando que cancela el oficio No. 873 de octubre 7 del 2020.

TERCERO: **CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro del bien Inmueble de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA OROZCO SOTO identificada con C.C. No. 29.287.385, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria, **373-116303** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (Valle). Para la efectividad de la medida, OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (Valle), comunicando que cancela el oficio No. 874 de octubre 7 del 2020.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: 0a0e50d5ff3e24fcc898eb7026612c33dfe267fdd1d39867cc9c964c20318330

Documento generado en 04/03/2021 06:40:56 PM



Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999431d39d9ed3019a1379b68f20a7f88a5e73f8bc72f95c55d88909d5d91fb2

Documento generado en 05/03/2021 06:13:45 AM